



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 3205-HCD-2010.-

Cpde. Expte. N° 46-C-2010.-
Sesión Ordinaria N° 28/2010.-

VISTO:

El crecimiento demográfico producido en el ejido Municipal de la Ciudad y que como consecuencia de ello surgen hechos o actos imponderables, que por su naturaleza imponen a optimizar, actualizar y /o perfeccionar medidas que tiendan a garantizar a los vecinos un medio ambiente equilibrado y salubre, y:

CONSIDERANDO:

Que consecuente a lo expresado en precedencia emergen y/o se generan la instalación de actividades comerciales como son los denominados "CARRITOS" y "CARROS BARES", lo que impone a que el Municipio implemente y/o desarrolle políticas y medidas claramente tendiente a garantizar a la población la "inocuidad" de los alimentos de lo que se elabora y expende para el consumo humano;

Que el Régimen Normativo aplicable de la situación que nos ocupa se encuentran enmarcada en disposiciones legales dictadas por la Nación y Provincias, y que como consecuencia de ello, los organismos municipales deben respetar (ejemplo CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO – Ley N° 18294 – Decreto N° 141/53 (reglamento u ordenamiento de normas) y Decreto N° 2126/71 por el que se aprueba el Texto del referido Reglamento Alimentario; a las que el Gobierno Municipal se adhirió mediante Ordenanzas N° 1234/81 y 1438/83;

Que en virtud de ésta, la Legislación Municipal ordinaria de esta jurisdicción sancionó ordenanzas, las que dado el tiempo transcurrido fueron perdiendo los requisitos insoslayables de ser una norma general, objetiva y abstracta con sus principales conceptos de urbanismo, edificación, tránsito, moralidad, higiene, salud pública y tributaria; como lo son las ORDENANZAS N° 1776/85, N° 1798/86 y Ordenanza N° 2338/91 (15/agosto/91) que dispone el cese a partir del 31/12/91 de toda habilitación otorgada a la fecha mencionada: como asimismo la suspensión por el término de seis(6) meses a partir de la referida "disposición" nuevas habilitaciones, inter el Honorable Concejo Deliberante elabore una nueva norma que compatibilize los principios de seguridad y salubridad establecida CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO y acorde al desarrollo urbanístico de la Ciudad;

En ese mismo orden de fundamentos y lectura de las citadas normas, y en el marco de la potestad jurídica de Poder de Policía que dispone el Gobierno Municipal; impone y/o surge la necesidad de elaborar el acto legislativo pertinente y que en el marco legal vigente y técnica. Legislativa, contengan los alcances y limitaciones de la actividad comercial de los denominados "CARRITOS Y CARROS BARES";

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO
DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

Art. 1°: ENCUÁDRESE la presente en la Ley N° 18284 CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO – Decreto N° 141/53 Reglamentario de la misma y Decreto N° 2126/71 (Aprobación del referido Reglamento) y Ordenanzas N° 1234/81 y 1438/83.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 3205-HCD-2010.-

Cpde. Expte. N° 46-C-2010.-
Sesión Ordinaria N° 28/2010.-

Art. 2°: *AUTORÍZESE en el ejido y/o espacio de dominio público de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis el funcionamiento y/o habilitación con carácter “transitorio o temporal” de la actividad comercial de “CARRITOS Y CARROS BARES”, pudiendo la Municipalidad revocarlos en cualquier momento cuando razones técnicas o sanitarias así lo exijan y/o determinen.-*

Art. 3°: *DISPÓNESE y en concordancia al Artículo precedente, que el lugar para su emplazamiento debe ser previamente autorizado por las correspondientes Áreas Técnicas Municipales (Urbanística, Tránsito, Bromatología y Medio Ambiente); debiendo contar además con el consentimiento expreso de los vecinos, cuando colindare con casas de familias y/o comercios, o cuando su instalación pueda causar molestias; como asimismo “no” deberán estar ubicados a menos de 100 metros de otros que estén debidamente instalados y expendan el mismo tipo de comidas elaboradas.-*

Art. 4°: *DISPÓNESE que no se podrá conceder más de una Habilitación y/o Permiso por propietario o permisionario ni tampoco se permitirá la transferencia, cesión y /o alquiler de la explotación o lugar a terceras personas.-*

Art. 5°: *IMPLEMÉNTENSE las condiciones de construcción, funcionamiento, como asimismo seguidamente las disposiciones generales y particulares que deberán observar los propietarios o permisionarias de dichos hechos u actos imponibles:*

DE LAS CONDICIONES GENERALES:

- *Entiéndase como tales los vehículos–cocina, puesto-casilla o local fijo tipo quinchos u otros que exceden bebidas, sándwiches, pancho y especialidades similares y afines. Se prohíbe la venta de hamburguesa.*
- *Su instalación sólo se permite en lugares públicos o privados que expresamente autoricen las reparticiones técnicas municipales.*
- *La habilitación en todos los casos es de carácter “transitoria y temporal”, debe ser visada semestralmente por la dirección de Bromatología.*
- *La instalación sólo se permitirá en lugares donde las veredas o aceras posean como mínimo un ancho de 4 metros, deben dejarse como mínimo 2,50 metros absolutamente libres para la circulación peatonal. Se deberá contar además con la autorización previa por escrito de los propietarios u ocupantes del inmueble frentista y los inmuebles colindantes ante los cuales serán instalados. Los carros bares que se instalen en calzadas o lugares públicos (espacios verdes) no podrán obstruir el normal tránsito vehicular y deberán estar ubicados a una distancia no menor de 15 metros de las transversales.*
- *La ubicación de dichos puestos de ventas deberá estar a una distancia no menor de 100 metros de restaurantes o cualquier otro comercio similar, debidamente instalado en los que se expendan comidas elaboradas .*

**DE LAS CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS MISMOS:**



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 3205-HCD-2010.-

Cpde. Expte. N° 46-C-2010.-
Sesión Ordinaria N° 28/2010.-

- *Los carros serán tipo trailer o casillas rodantes con las siguientes medidas interiores: largo mínimo, 3 metros, hasta un máximo de 4 metros; ancho mínimo 1,70 metros y 2 metros de alto.*
- *El revestimiento interior, piso y techo será de material impermeable que permita una fácil higienización.*
- *Deberán estar dotados de pileta de acero inoxidable con grifo y provisto de agua potable fría y caliente contenida en un tanque que se encontrará en el techo del vehículo con una capacidad no menor de 80 litros, también dispondrá de un depósito corrector para el agua.*
- *Para el proceso de cocción de los alimentos la llama utilizada deberá ser generada por la combustión de gas envasado, quedando estrictamente prohibido la llama generada por la combustión de leña.*
- *Deberán poseer un sistema de refrigeración adecuado para conservar correctamente aquellos productos de fácil alteración por el calor.*
- *Se habilitará uno de los laterales para atención del público exclusivamente, debiendo ubicar las instalaciones en el contrario.*
- *Se exigirá la instalación, en el interior, colgado en una de las paredes, un matafuego con manómetro de control visual tipo Tri clase A.B.C., aprobado bajo normas IRAM o que esté autorizado. El matafuego deberá contener polvo químico y estar en óptimas condiciones de funcionamiento.*
- *Las mesas de preparación de productos, mostradores y todos los utensilios que se utilicen para la elaboración y expendio deberán ser de material inoxidable.*
- *Cuando se utilicen platos, vasos, servilleteros éstos serán descartables y de material autorizados.*
- *Quedarará prohibido el uso de pomos rellenables para los aderezos. Sólo se permitirá el uso de los sobrecitos de aderezos individuales.*
- *Se deberán instalar recipientes de residuos en números suficiente dotados de su correspondiente tapa.*
- *Es obligación del personal encargado de la atención del puesto, el mantenimiento higiénico del lugar que rodea al puesto en un radio mínimo de 10 metros.*
- *Se prohíbe la instalación de mesas y sillas por parte de estos establecimientos en la zona que los circunda, a excepción de los que la comuna autorice en espacios públicos.*
- *Todas las materias primas empleadas en la elaboración de productos comestibles deberán provenir de establecimientos debidamente habilitados y fiscalizados por autoridad sanitaria competente.*
- *El personal deberá poseer la libreta sanitaria actualizada y vestimenta reglamentaria, en todo momento.*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 3205-HCD-2010.-

Cpde. Expte. N° 46-C-2010.-
Sesión Ordinaria N° 28/2010.-

- *Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas, excepto la cerveza en envases individuales descartables, que garanticen la genuinidad y aptitud del producto debiendo consumirse en el lugar.*
- *Prohíbese la colocación de aparatos de televisión, parlantes o cualquier otro que produzca emisión de sonido en la vía pública.*

Art. 6°: *AUTORÍZESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar ésta norma, sobre aquellos aspectos y/o situaciones omitidas; todo ello dentro del espíritu y/o marco de unicidad de ésta, como asimismo a su encuadre legal fijado en el artículo 1°.-*

Art. 7°: *FACULTAR a la Dirección General de Bromatología Municipal, en concordancia a las normas legislativas citadas en el artículo 1°, como organismo de aplicación, a exigir el fiel cumplimiento de la presente norma reguladora; como asimismo a todo organismo técnico- administrativo similar que el Poder Ejecutivo Municipal considere pertinente su intervención.*

Art. 8°: *DISPONER que las actividades comerciales reguladas en esta norma y que generan un hecho y base imponible: abonarán las alícuotas y valores en un todo a lo determinado en el Código Tributario Municipal -Código Tarifario Municipal- y Complementaciones Legislativas en Vigencia.*

Art. 9°: *DISPONER la derogación y/o abolición de las Ordenanzas N° 1776/85- N° 1798/86- N° 1816/86 y N° 2338 /91 – y de toda aquella que contradiga lo establecido en la presente norma legislativa.*

Art. 10°: *Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-*

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 07 de OCTUBRE DEL AÑO 2010.-

SONIA EDITH FLORES
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

MARCELINA JACINTA LUCERO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante